

**Acta de la VII Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020**

Fecha de la primera etapa: celebrada el 17 de marzo de 2020 a las 18:00 horas.

Fecha de la segunda etapa: celebrada el 19 de marzo de 2020 a las 17:30 horas.

Fecha de la tercera etapa: celebrada el 20 de marzo de 2020 a las 12:00 horas.

Lugar: Sala de juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Ubicación: Piso 10.

I. Asistentes a la VII Sesión Extraordinaria.**Miembros del Comité:**

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Invitados:

Ariana de Santiago Romero.	Secretaria Técnica.
Rocio Venus Martínez Espinosa.	Invitada de la Dirección General de Planeación.
Erika Cetily Rivera Méndez.	Representante de la Dirección General de Planeación.
Cristhian Nachelly Aguirre Guarneros.	Invitada de la Dirección General de Planeación.
Felipe Alejandro Martínez Vidal.	Invitado de la Dirección General de Planeación.
Lorenzo Esquivel Jiménez.	Invitado de la Dirección General de Planeación.
Reyna Susana Pérez Valadez.	Invitada de la Dirección General de Planeación.
Félix Vázquez Juárez.	Representante del Enlace de Transparencia en la Dirección General del Registro Público Vehicular.
Berenice Estrada Silis.	Invitada de la Unidad de Transparencia.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/0596/2020, el cual por **Unanimidad** es aprobado:



**ORDEN DEL DÍA
VII SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020**

Fecha de Inicio: 17 de marzo de 2020.

Hora: 18:00 hrs.

Lugar: Piso 10, sala de juntas.

1. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
 2. Aprobación del Orden del Día.
 3. Asuntos a tratar:
 - Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 14942/19**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300088319.
 - Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 00118/20**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300105019.
 - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300018320**.
 4. Asuntos Generales.
- Sin asuntos que tratar.

IV. Objetivos de la sesión:

- 1) Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 14942/19**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300088319.
- 2) Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 00118/20**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 22103000105019.
- 3) Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300018320**.

V. Acuerdos en la Sesión.

Asunto 1: Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 14942/19**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300088319.

Sentido de la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

El Pleno del INAI a través de resolución de fecha 19 de febrero de 2020 determinó procedente instruir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300088319 en los términos que se citan a continuación:

"(...)

Por lo anterior, se considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**, pues si bien el sujeto obligado clasificó en su totalidad la información peticionada, lo cierto es que, procede la entrega parcial de la misma, en versión pública.

Con base en lo anterior, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se le **instruye** a efecto de que proporcione al particular, la versión pública de los 32 diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales y municipales que proporcionaron las entidades federativas, en los que únicamente deberá testar:

- Información relacionada con el estado de fuerza y de reacción de los cuerpos policiales en cada entidad federativa, información del despliegue estratégico de las instituciones de seguridad en cada entidad, la distribución del número de elementos, información de equipos de seguridad, infraestructura física, información de acciones estratégicas a desarrollarse en cada entidad federativa, información relacionada con las condiciones laborales del personal en las que se incluye la capacitación (en las que se evidencien puntos vulnerables en los cuerpos policiales), equipo utilizado y evaluación, ello, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- Las imágenes de los policías de los cuerpos policiales en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las imágenes de particulares contenidas en los diagnósticos, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, el sujeto obligado deberá entregar al solicitante la resolución de su Comité de Transparencia, a través de la cual, de manera fundada y motivada, clasifique en términos del artículo 110, fracciones I y V, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos aludos.

(...)" (sic)

Propuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Planeación a través de los oficios SESNSP/DGP/DA/02/2020 y SESNSP/DGP/0042/2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) recaída al recurso de revisión RRA 14942/19, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300088319, remitió las versiones públicas de los Diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales de las 32 Entidades Federativas, toda vez que los mismos contienen información clasificada como confidencial y reservada.

Asimismo, la Dirección General de Planeación adjuntó en copia simple el oficio FGE-4C.5/1/3/58/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (FGE) a través del que informó que el Comité de Transparencia de la FGE por medio del acuerdo de clasificación FGE-4C.5/2/4/28/2019 determinó que el "Diagnostico situacional de la seguridad pública en el Estado de Chihuahua" es información reservada.

The block contains three official documents from the Secretariat of Security and Legislative Protection. The first is a report or document with a header 'SEGURIDAD SECRETARADO EJECUTIVO' and a date stamp '12 MAR 2020'. The second is a document with a header 'SEGURIDAD SECRETARADO EJECUTIVO' and a date stamp '12 MAR 2020'. The third is a document with a header 'SEGURIDAD SECRETARADO EJECUTIVO' and a date stamp '12 MAR 2020'. Each document has a signature and a stamp.

Finalmente, la representante de la Dirección General de Planeación solicita en este acto que la información referente al estado de fuerza y de reacción de los cuerpos policiales en cada Estado, despliegue estratégico de las Instituciones de seguridad en cada Entidad Federativa, distribución del número de elementos, equipos de seguridad, infraestructura física, estrategias a desarrollarse en cada Entidad Federativa y la relacionada con las condiciones laborales del personal en las que se incluyan puntos vulnerables en tema de capacitación, equipo utilizado y evaluación de los cuerpos policiales e imágenes de elementos policiales en ejercicio de sus funciones, se clasifique por un periodo de 5 años.

Acuerdo R CT/01/VII-E /2020:

El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la reserva** por un periodo de 5 años contados a partir de la presente resolución, la información referente al estado de fuerza y de reacción de los cuerpos policiales en cada Estado, el despliegue estratégico de las Instituciones de Seguridad en cada Entidad Federativa, la distribución del número de elementos, equipos de seguridad, infraestructura física, acciones estratégicas a desarrollarse en cada Entidad Federativa y la relacionada con las condiciones laborales del personal en las

Handwritten signature and initials in purple ink.



que se incluyan puntos vulnerables en tema de capacitación, equipo utilizado y evaluación de los cuerpos policiales contenida en los diagnósticos y programas de fortalecimiento del estado de fuerza de las 32 Entidades Federativas, por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, toda vez que de difundirse la información solicitada podría verse comprometida la seguridad pública, las funciones y la capacidad de reacción de los cuerpos policiales tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público y podrían entorpecerse los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información o sistemas de comunicaciones.

En ese mismo tenor, el Comité de Transparencia **clasifica como información reservada** por un periodo de 5 años las imágenes de elementos policiales en ejercicio de sus funciones, por ser información que actualiza los supuestos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el Comité de Transparencia **aprueba la confidencialidad** de la información que obra en las versiones públicas de los diagnósticos y programas de fortalecimiento del estado de fuerza de las 32 Entidades Federativas, tal como lo son fotografías de particulares, toda vez que constituyen reproducción fiel de la imagen de las personas, considerado un primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por los numerales Trigésimo octavo, fracción I y Trigésimo noveno, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia aprueba la **versión pública** de los diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales de las 32 Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 00118/20**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 22103000105019.

Sentido de la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

El Pleno del INAI a través de resolución de fecha 26 de febrero de 2020 determinó procedente sobreseer parcialmente el recurso de revisión RRA 00118/20 e instruir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 22103000105019 en los términos que se citan a continuación:

“(…)

Con base en lo anterior, por haber entregado parte de la información y haber actos consentidos, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se le **instruye** a efecto de que proporcione al particular la información faltante, esto es, la versión pública de los 31 diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales y municipales, restantes, que proporcionaron las entidades federativas, en los que únicamente deberá testar:

Handwritten signature in purple ink, possibly reading 'SP' and 'AR'.



- Información relacionada con el estado de fuerza y de reacción de los cuerpos policiales en cada entidad federativa, información del despliegue estratégico de las instituciones de seguridad en cada entidad, la distribución del número de elementos, información de equipos de seguridad, infraestructura física, información de acciones estratégicas a desarrollarse en cada entidad federativa, información relacionada con las condiciones laborales del personal en las que se incluye la capacitación (en las que se evidencien puntos vulnerables en los cuerpos policiales), equipo utilizado y evaluación ello, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las imágenes de los policías de los cuerpos policiales en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las imágenes de particulares contenidas en los diagnósticos, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, el sujeto obligado deberá entregar al solicitante la resolución de su Comité de Transparencia, a través de la cual, de manera fundada y motivada, clasifique en términos del artículo 110, fracciones I y V, y 113 fracción, I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)" (sic)

Propuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Planeación a través del oficio SESNSP/DGP/0057/2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) recaída al recurso de revisión RRA 00118/20, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300105019, remitió las versiones públicas de los Diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales de las 32 Entidades Federativas, toda vez que los mismos contienen información clasificada como confidencial y reservada.

Asimismo, la Dirección General de Planeación adjuntó en copia simple el oficio FGE-4C.5/1/3/58/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (FGE) a través del que informó que el Comité de Transparencia de la FGE por medio del acuerdo de clasificación FGE-4C.5/2/4/28/2019 determinó que el "Diagnostico situacional de la seguridad pública en el Estado de Chihuahua" es información reservada.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO
SECRETARÍA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
OFICIO 0057/2020
CIudad de México, a 17 de marzo de 2020.
Asunto: No de acceso a información relacionada con el RRA 00118/20.

TITULO DE LA SOLICITUD Y OBJETO
SOLICITUD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y RESPUESTA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

17 MAR 2020 11:11 AM
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO
SECRETARÍA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN

En el oficio de fecha 08/05/2019, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP), se solicitó a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (FGE) la información contenida en el diagnóstico situacional de la seguridad pública en el Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 110, fracción I y V, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP).

En respuesta a la solicitud, se emitió el oficio FGE-4C.5/1/3/58/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, en el que se informó que el Comité de Transparencia de la FGE determinó que la información solicitada es de carácter reservado, por lo que no se puede proporcionar.

En consecuencia, se emite el presente oficio para informar que la información solicitada es de carácter reservado, por lo que no se puede proporcionar.

Atentamente,
EN: MARCELO GARCÍA AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN

[Handwritten signature and initials]



Finalmente, la representante de la Dirección General de Planeación solicita en este acto que la información referente al estado de fuerza y de reacción de los cuerpos policiales en cada Estado, despliegue estratégico de las Instituciones de seguridad en cada Entidad Federativa, distribución del número de elementos, equipos de seguridad, infraestructura física, estrategias a desarrollarse en cada Entidad Federativa y la relacionada con las condiciones laborales del personal en las que se incluyan puntos vulnerables en tema de capacitación, equipo utilizado y evaluación de los cuerpos policiales e imágenes de elementos policiales en ejercicio de sus funciones, se clasifique por un periodo de 5 años.

Acuerdo R CT/02/VII-E /2020:

El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la reserva** por un periodo de 5 años contados a partir de la presente resolución, la información referente al estado de fuerza y de reacción de los cuerpos policiales en cada Estado, el despliegue estratégico de las Instituciones de Seguridad en cada Entidad Federativa, la distribución del número de elementos, equipos de seguridad, infraestructura física, acciones estratégicas a desarrollarse en cada Entidad Federativa y la relacionada con las condiciones laborales del personal en las que se incluyan puntos vulnerables en tema de capacitación, equipo utilizado y evaluación de los cuerpos policiales contenida en los diagnósticos y programas de fortalecimiento del estado de fuerza de las 32 Entidades Federativas, por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, toda vez que de difundirse la información solicitada podría verse comprometida la seguridad pública, las funciones y la capacidad de reacción de los cuerpos policiales tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público y podrían entorpecerse los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información o sistemas de comunicaciones.

En ese mismo tenor, el Comité de Transparencia clasifica como información **reservada** por un periodo de 5 años las imágenes de elementos policiales en ejercicio de sus funciones, por ser información que actualiza los supuestos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el Comité de Transparencia **aprueba la confidencialidad** de la información que obra en las versiones públicas de los diagnósticos y programas de fortalecimiento del estado de fuerza de las 32 Entidades Federativas, tal como lo son fotografías de particulares, toda vez que constituyen reproducción fiel de la imagen de las personas, considerado un primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia aprueba la **versión pública** de los diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales de las 32 Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300018320.

"Buenas tardes, por medio de la presente y con fundamento en el artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, solicito me indiquen quienes son las autoridades federales, las Entidades Federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos con los cuales el REPUVE integra su base de datos.

Handwritten signature and initials in purple ink.



Solicitando se me entregue el listado debidamente clasificado por nombre de la autoridad o empresa, sector al que pertenece, así como su responsabilidad con respecto a los actos que se realizan con vehículos.

Agradeciendo sus atenciones, solicito me hagan llegar la información vía correo electrónico por así convenir a mis intereses." (sic)

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular a través de los oficios SESNSP/DGREPUVE/1032/2020 y SESNSP/DGREPUVE/1200/2020, remitió un disco compacto el cual incluye en formato Excel la información solicitada por el particular.

Asimismo, dicha unidad administrativa solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación como confidencial del nombre y apellidos de personas físicas con actividad empresarial que se advierten en el listado de sujetos obligados a realizar inscripciones en el Registro Público Vehicular, toda vez que es información que únicamente le concierne a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, por tratarse de información que encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Stamp and header for Oficio No. SESNSP/DGREPUVE/1032/2020. Includes the name of the Director General of the Public Vehicle Register, L.C. FELIX HERNANDEZ CASTRO.

Stamp and header for Oficio No. SESNSP/DGREPUVE/1200/2020. Includes the name of the Director General of the Public Vehicle Register, L.C. FELIX HERNANDEZ CASTRO.

Stamp and header for Oficio No. SESNSP/DGREPUVE/1032/2020. Includes the name of the Director General of the Public Vehicle Register, L.C. FELIX HERNANDEZ CASTRO.

Me refiero a su oficio señalado al rubro, respecto a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 202003000030, que a la letra dice:
"Señores señores, por medio de la presente y con fundamento en el artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, solicito me indiquen quienes son los inscritos en el Registro Público Vehicular y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los datos en los cuadros del REPVE, según se hace de los datos.

En atención a mi oficio SESNSP/DGREPUVE/1032/2020, relativo a su oficio señalado al rubro respecto a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 202003000030, que a la letra dice:
"Señores señores, por medio de la presente y con fundamento en el artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, solicito me indiquen quienes son los inscritos en el Registro Público Vehicular y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los datos en los cuadros del REPVE, según se hace de los datos.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que apruebe la clasificación como confidencial, de la información relativa al nombre y apellidos de los sujetos obligados que son personas físicas con actividad empresarial.
Sin otro particular, agradezco la atención para emitirle un cordial saludo.

Acuerdo R CT/03/VII-E/2020:

El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprueba la confidencialidad del nombre y apellidos de personas físicas con actividad empresarial que obran en el listado de sujetos obligados a realizar inscripciones en el Registro Público Vehicular contenido en el disco compacto remitido por la Dirección General del Registro Público Vehicular, en virtud de que es información que únicamente le concierne a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas.

Lo anterior, por tratarse de información que encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se señala que la clasificación de dicha información no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Handwritten marks: a blue checkmark, a large purple 'R', a purple signature 'SP', and a blue 'N' at the bottom.



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la VII Sesión Extraordinaria 2020 el 20 de marzo a las 13:15 horas, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Itzel Hernández Castro
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Ariana de Santiago Romero
Secretaria Técnica